

Municipio: Zuera. Localidad: Zuera.
 Código de Centro: 50008587.
 Denominación: Colegio Público «Odón de Buert».
 Domicilio: Jorge Luna, 15.
 Régimen ordinario de provisión.
 Creaciones: uno mix. E.E.
 Composición resultante: ocho mix. EGB. 2 de párvulos. uno mix. E.E. y una dirección C.C.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17091 RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ericsson, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Ericsson, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 30 de abril de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité Intercentros con fecha 24 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

IX CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA ERICSSON, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1.º.—Ámbito de aplicación personal y territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de ERICSSON, S. A., cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia. A estos efectos el personal eventual se registrará por lo establecido en el artículo 45.

Queda excluido de este Convenio el personal al que se refiere la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 1.º apartado C) y 2.º apartado A), así como los niveles de organización jerárquica hasta los de Jefe de Área, quedando por consiguiente en esta situación los que ocupen puestos de Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Zonas y Jefes de Área u otras denominaciones de los mismos niveles.

Art. 2.º.—Ámbito temporal y denuncia

La vigencia de este Convenio será entre el 1 de enero de 1985 y 31 de diciembre de 1986, siendo prorrogable tácitamente por periodos anuales siempre que no haya sido denunciado por algunas de las partes, al menos tres meses antes de su vencimiento.

Art. 3.º.—Comisión paritaria de representantes

Para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria de Representantes que estará integrada por dos miembros de cada una de las partes, designados por cada una de ellas, de entre los que forman parte de la Comisión Negociadora.

Art. 4.º.—Cometido de la Comisión Paritaria

La Comisión establecida en el artículo precedente tiene por cometido al informar y asesorar a ambas partes sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo, con objeto de que se tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada interpretación, cuando falte el acuerdo consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes.

La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán las correspondientes actas que en caso de desacuerdo adjuntarán los informes pertinentes.

CAPITULO II

Carácter del Convenio

Art. 5.º.—Unidad

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna en los supuestos de modificación del mismo por circunstancias ajenas al acuerdo expreso de las partes.

Art. 6.º.—Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las del Convenio, si globalmente consideradas en cómputo anual rebasan las fijadas por éste, manteniéndose estrictamente "ad personam" con las peculiaridades que se consignan en el artículo siguiente.

Art. 7.º.—Absorción y compensación

Los aumentos salariales derivados de este Convenio no serán absorbidos con relación a los salarios que tengan asignados los trabajadores a 31 de diciembre de 1984, suéndolo en cambio por todas aquellas mejoras retributivas de carácter voluntario producidas a partir de 1 de enero de 1985.

No obstante, el personal que por la aplicación de este Convenio, al incorporar los salarios de sus tablas a las categorías correspondientes obtuviera un incremento de salario de Convenio superior al 9 por 100, tendrán una reducción de la retribución voluntaria de la misma cuantía que la producida por el incremento en exceso sobre dicho porcentaje. Lo anterior no afecta al personal eventual de FF.CC. ni al personal obrero de Fábrica.

En consideración a la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales que durante su vigencia puedan implicar variaciones económicas en las percepciones del personal afectado, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por el mismo.

CAPITULO III

Sistema de incentivos a la producción

Art. 8.º.—Remuneración con incentivos

Durante la vigencia del presente Convenio se suprime la remuneración incentiva del personal de Fábrica, quedando incorporada a su salario de Convenio tal como queda reflejado en las tablas salariales correspondientes.

Art. 9.º.—Documentos de trabajo

Lo determinado en el artículo precedente no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizando relacionados con la especificación de tiempo, métodos, actividad o rendimiento.

Art. 10.º.—Incentivos del personal eventual

El personal eventual percibirá las cantidades que por carencia de incentivo se especifica en su tabla de salario.

CAPITULO IV

Mejoras de carácter social

Art. 11.º.—Becas de estudio

Se mantiene durante la vigencia de este Convenio un fondo especial de becas, por importe de 350.000 - ptas., con la finalidad de ayudar a los trabajadores para sí o sus hijos mayores de diecisiete años en el costo de la enseñanza.

Art. 12.º.—Comisión de becas

El fondo determinado en el artículo anterior se distribuirá de acuerdo con el reglamento que se establezca entre los representantes de los trabajadores y la Empresa por una comisión nombrada al efecto y que estará formada por el trabajador de mayor edad y que ostentará el cargo de presidente, el de mayor antigüedad, el que tenga mayor número de hijos y el de menor edad que esté realizando estudios oficiales y que actuará de secretario. Por razones prácticas, este personal será elegido de entre los pertenecientes a los centros de trabajo de Madrid y Gafate y residentes en la provincia de Madrid.

Art. 13.º.—Ayuda familiar

Durante la vigencia del presente Convenio todo el personal percibirá una ayuda familiar por cada hijo menor de diecisiete años a su cargo, de 1.200,- ptas. por mes natural.

En el supuesto de que trabajen en la Empresa ambos conyuges, se abonará dicha percepción a sólo uno de ellos.

Art. 148.—Ayuda a minusválidos

Con independencia de lo anterior, los trabajadores fijos que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o síquicos y justifiquen documentalmente tal situación, percibirá mensualmente un complemento de 5.995.— ptas. por cada hijo en esta situación, sin limitación de clase alguna por razón de edad. Si trabajan en la Empresa los dos cónyuges dicha percepción se abonará a sólo uno de ellos.

Art. 150.—Ayuda a la enseñanza

Los trabajadores menores de dieciocho años que cursen estudios y los justifiquen tendrán derecho a permiso retribuido de una hora diaria con este fin.

Art. 160.—Seguro Colectivo de Vida

El Seguro Colectivo de Vida ampara a todos los trabajadores fijos de la Empresa por importe de dos anualidades del salario asignado a la fecha de la renovación de la póliza correspondiente, 1 de abril de 1985, o en su caso al del ingreso si éste es posterior a dicha fecha.

La cantidad asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados, o en su defecto por los legales, en los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente sobrevenida antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Art. 170.—Seguro de Accidente Personal Eventual

En equivalencia con lo anterior, el personal eventual en función de las características de este tipo de contratación tendrá además de los seguros legales una póliza de Seguro Colectivo de Accidente que cubrirá los riesgos de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente con un capital de 1.200.000.— ptas.

La póliza tendrá vigencia a partir de 1 de abril de 1985, salvo que los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora determine un plazo de entrada en vigor superior, en todo caso éste no excederá la fecha de 1 de julio de 1985 para el personal que se encuentre dado de alta al comienzo de la póliza y en los casos de nuevo ingreso será la fecha de éste la del comienzo de la vigencia.

Art. 180.—Premio de jubilación

Se mantiene en este Convenio y durante su vigencia el premio de jubilación, al que tendrá derecho todo aquel trabajador que en el transcurso del mismo opte por su jubilación y que consistirá en el importe íntegro de un mes por año de servicio prestado en la Empresa con un máximo de nueve mensualidades de retribución de Convenio, más antigüedad y retribución voluntaria si la tuviere.

Al personal obrero se estimará el cálculo de dichas mensualidades a razón de treinta días del salario antes mencionado.

Art. 190.—Derecho a la percepción

El premio de jubilación se percibirá íntegramente y por una sola vez en el momento de producirse la baja en la Compañía, únicamente tendrán derecho a él los productores que no hayan superado la edad de sesenta y cinco años, es decir, al cumplir los sesenta y seis años quedará finiquitado el derecho al mismo.

Art. 200.—Fondo para préstamos

Durante la vigencia del presente Convenio se establece un fondo para préstamos al personal por valor de 4.600.000 ptas. Dichos préstamos devengarán un interés de 1 por 100 anual del capital, a descontar en la última amortización, y tendrá por tope máximo el de 80.000.— ptas. por préstamo.

La amortización se efectuará por mensualidades que no podrán exceder de diez.

La asignación de los préstamos se efectuará por riguroso orden de solicitud, no pudiendo ser asignados por segunda vez al mismo solicitante mientras existan otros de primera vez.

Art. 210.—Mejoras de indemnizaciones

En los casos de enfermedad se complementará hasta el total de retribución de Convenio más retribución voluntaria y antigüedad.

En los casos de accidente de trabajo se complementará hasta el total devengado en el mes precedente al de la baja excluidas las gratificaciones extraordinarias.

Los complementos indicados serán el importe de la diferencia entre las indemnizaciones abonadas por la Seguridad Social, Caja de Previsión o Entidad Aseguradora del Riesgo de Accidente de Trabajo y los conceptos anteriormente señalados.

Es preceptivo para el derecho a la mejora de la indemnización la consulta previa al médico de la Empresa o, en su defecto, la comprobación por el mencionado médico de la causa de la baja, así como la presentación del parte de baja firmado por el facultativo correspondiente del Seguro de enfermedad o, en su caso, por el médico de la Entidad Aseguradora, sin cuyo requisito no será abonado complemento alguno.

Lo indicado en este artículo sólo afecta al personal fijo de la Compañía.

Art. 220.—Desplazamiento

El personal desplazado temporalmente tendrá derecho a un viaje al lugar de su residencia de origen y regreso al del desplazamiento, a cargo de la Compañía, por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado.

El coste para la Empresa será el correspondiente al premio del billete de ferrocarril en primera clase y dichos viajes no podrán efectuarse en tiempo de trabajo.

Art. 230.—Pago por kilómetro

A partir del primero del mes siguiente a la firma del Convenio, el personal, que por necesidades del servicio y previa la autorización del responsable directo

correspondiente utilice vehículo propio en desplazamientos por cuenta de la Compañía, percibirá la cantidad de 24 ptas. por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, estando incluido en esta cantidad cualquier coste por este concepto.

La cantidad fijada por kilómetro será revisada si se fijan nuevos precios de la gasolina y la incidencia varía en más de 0,50 ptas. por kilómetro.

Art. 240.—Traslado por enfermedad

El personal que durante el tiempo de desplazamiento padezca enfermedad grave será trasladado con cargo a la Empresa a su lugar de residencia siempre que sea posible su traslado y previa petición del afectado o sus familiares.

Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible el traslado del trabajador enfermo, la Compañía tomará a su cargo el de un familiar de éste, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

Art. 250.—Cambio de puesto de trabajo

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo, cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos de su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo en el que puede causar baja de acuerdo con la normativa legal.

Art. 260.—Excedencia por natalidad

Las trabajadoras que como consecuencia de natalidad soliciten excedencia no superior a un año de duración tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reingreso presentada con un mes de antelación.

CAPITULO V**Conceptos retributivos****Art. 270.—Consideración de salarios**

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadran para su desarrollo en la forma que se relaciona:

1. Salario base
2. Complementos

2.1. Personales:

- 2.1.1. Aumento por antigüedad
- 2.1.2. Plus de traslado
- 2.1.3. Retribución voluntaria

2.2. De cantidad:

- 2.2.1. Plus de Convenio
- 2.2.2. Horas extraordinarias, de viaje y a prorrata
- 2.2.3. Incentivos
- 2.2.4. Plus por trabajo en sábado

2.3. De puesto de trabajo:

- 2.3.1. Plus de nocturnidad
- 2.3.2. Plus de penosidad
- 2.3.3. Plus de peligrosidad
- 2.3.4. Plus de toxicidad

2.4. De vencimiento periódico superior al mes:

- 2.4.1. Gratificación extraordinaria de vacaciones
- 2.4.2. Gratificación extraordinaria de Navidad
- 2.4.3. Gratificación extraordinaria de Convenio

Art. 280.—Salario base

Es salario base el fijado por cada categoría profesional en el anexo I del presente Convenio (Columna A), dicho salario servirá de base para el cálculo de los complementos que no tengan determinada otra superior y permanecerá inalterable en tanto que las retribuciones totales fijadas en nuestro Convenio excedan, consideradas globalmente en cómputo anual, de las que vengan determinadas por aplicación de los salarios mínimos interprofesionales.

Art. 290.—Plus de Convenio

Plus de Convenio es la cantidad que excede del citado salario base y está formado por la diferencia entre el mismo y la retribución total del Convenio (Columna B del anexo I).

Art. 300.—Retribución total del Convenio

La suma de los conceptos indicados en los artículos 28 y 29 anteriores determinan la retribución total del Convenio para cada categoría (Columna C del anexo I).

En cumplimiento de lo legalmente establecido se incluye en el anexo I, columna D, del Convenio la remuneración anual por categoría en función de las horas de trabajo indicadas en el artículo 300 del presente Convenio.

Art. 310.—Aumento por antigüedad

Durante la vigencia del presente Convenio, el régimen de aumentos por antigüedad permanece estructurado como sigue:

En concepto de antigüedad el personal percibirá un aumento del 1,15 por 100 al vencimiento de cada año de permanencia, considerándose desde el primero de Enero siguiente al ingreso para los producidos en el primer semestre natural y para los producidos en el segundo semestre primero de Enero del año posterior.

El artículo del 1,15 por 100 en cada caso se efectuará sobre la retribución total del Convenio más retribución voluntaria si la hubiere, el cómputo de tiempo para la percepción de antigüedad será el de permanencia en la Empresa, con excepción del tiempo de aprendizaje, y será interrumpido por cada una de las bajas producidas por enfermedad o cualquier otra causa, salvo las de enfermedad común y accidente en las condiciones fijadas en el párrafo anterior.

El personal que a 31 de Diciembre de 1983 no tenía atribuida asignación económica por antigüedad se le asignará un 5 por 100 por este concepto al vencimiento del primer periodo de cinco años, en las condiciones establecidas en el párrafo segundo. A partir del periodo indicado los aumentos consistirán en el 1,15 por 100 por año como el resto del personal.

Art. 329.—Plus de traslado

El plus de traslado se percibirá por el importe correspondiente a la categoría que figura en la columna segunda del anexo III. Los plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad serán los que figuran en la tabla del anexo II.

Art. 330.—Plus de nocturnidad

Cuando las necesidades de trabajo lo requiera y por las características propias del grupo de instalaciones y montajes de FF.CC. se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en periodo nocturno, sin más requisitos que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el plus de nocturnidad aquí establecido, cuyo importe se fija en 650,— ptas.

Art. 340.—Gratificaciones extraordinarias

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias referidas en el artículo 27 del presente Convenio, apartados 2.4.1 y 2.4.2; dichas gratificaciones serán de una mensualidad para empleados y treinta días para obreros consideradas en ambos casos en función de retribución total de Convenio más antigüedad y retribución voluntaria en su caso.

Art. 350.—Gratificación extraordinaria de Convenio

Sobre la misma base de percepciones fijadas en el artículo precedente se seguirá abonando a todo personal durante la vigencia del presente Convenio, en el mes de Febrero, media mensualidad para empleados y quince días para obreros, y en el mes de Septiembre, media para empleados, teniendo derecho a esta percepción el personal que se encuentre realizando el Servicio Militar.

Las gratificaciones fijadas en éste y en el anterior artículo podrán ser percibidas a prorrata mensual a petición de los interesados.

Art. 360.—Horas extraordinarias

El tiempo trabajado en horas extraordinarias, entendiéndose por tal el previamente autorizado por el responsable directo, será retribuido de acuerdo con las tablas que figuran en el anexo III, estableciéndose dichos valores en base de que el número de horas pactadas en el presente Convenio es inferior al establecido en la jornada máxima legal.

Consecuentemente se estimarán un total anual de treinta y tres mil horas extraordinarias, de las que veinticinco mil serán consideradas como estructurales, excluyéndose del total indicado las horas de viaje.

A efectos de reducir en lo posible el número de horas extraordinarias sin que afecte a las necesidades del trabajo, que por las características de la actividad de la Empresa es de difícil ordenación, se estimará junto con la representación de los trabajadores lo siguiente:

1º El tope individual será de cien horas por año, con excepción del personal residente de Instalaciones de Mercado Privado (centros de trabajo distintos a los de las Delegaciones de Barcelona, Bilbao y Madrid).

2º Se fijarán calendarios de trabajo tendentes a que las jornadas de trabajo sean suficientes para evitar en lo posible la realización de horas extraordinarias, de acuerdo con los tipos señalados en el anexo IV.

3º A efecto de los topes anteriores establecidos, el tiempo de las guardias de los sábados del personal Técnico de Mantenimiento se estimará como horas realizadas y su abono será el correspondiente al plus de sábados que se fijan en 5.450,— ptas. para el personal con jornada partida y en 2.725,— ptas. para el personal con jornada continuada, por la diferencia de éste en los horarios de los sábados. El personal no designado a guardia en un día concreto percibirá a prorrata de dicho plus el tiempo invertido cuando sea requerido por una necesidad de trabajo.

Art. 370.—Compensación horaria

Cuando se compensen horas extraordinarias por horas normales esta compensación se efectuará unidad por unidad, salvo en los casos de horas extraordinarias realizadas en días festivos donde con independencia de la compensación horaria se percibirá por el trabajador un plus equivalente al 75 por 100 del valor horas indicado en el anexo III por hora compensada.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 380.—Calendarios de trabajo

Durante el primer año de vigencia del presente Convenio estarán en vigor los calendarios laborales que por cada centro de trabajo y grupo o sección se han establecido por acuerdo entre Empresa y los representantes de los trabajadores y cuyos modelos se adjuntan como anexo IV.

Los calendarios y horarios aquí establecidos permanecerán inalterables durante la vigencia de este Convenio con las únicas salvedades que pudieran venir impuestas como consecuencia de normas de carácter oficial o de la movilidad de las festividades que pudieran afectar a este Convenio, considerado globalmente en su conjunto y en cómputo anual a tales efectos los calendarios que en 1986 resulten afectados por la reducción horaria pactada, se verán reducidos en la misma cuantía.

Al personal de Mercado Privado y Mantenimiento que por motivos de organización, previo acuerdo individual, deba modificar su horario por el de la sección, grupo o centro de trabajo al que sea adscrito le será de aplicación el nuevo horario, siempre que el cómputo horario anual individual le resulte igual o más beneficioso que el establecido en este Convenio, en caso contrario percibirá el importe de la diferencia de horas que resulte o de acuerdo con la Empresa, podrá disponer del número de horas de diferencia.

Art. 390.—Horas efectivas de trabajo

Durante la vigencia del presente Convenio el total anual de horas efectivas de trabajo en cada uno de los grupos de personal con exclusiones de la jornada correspondiente a festivos y vacaciones serán las siguientes:

Administrativos y Técnicos en general, 1.740 h.

Personal obrero de Fábrica e Instalaciones y Montajes de FF.CC.

Año 1985, 1.765 h.

Año 1986, 1.750 h.

Art. 400.—Horario flexible

El personal podrá realizar voluntariamente horario flexible en las siguientes condiciones:

Al comienzo de jornada se podrá realizar la entrada de media hora antes o después del horario establecido, el personal que utilice el Servicio de Transporte de la Empresa podrá ampliar en quince minutos lo anterior.

La interrupción por comida será de una hora, tiempo mínimo, pudiendo extenderse hasta media hora más.

Al final de jornada podrá continuarse la misma sobre la hora de salida establecida hasta una hora y quince minutos y reducirse en media hora.

El tiempo de jornada no comprendida en los párrafos anteriores será de presencia obligada.

La acumulación en más o menos de los tiempos flexibles será hasta un total de diez horas. Las horas negativas que excedan de menos de diez serán descontadas de las nóminas correspondientes, las positivas sobre más de diez no serán tenidas en cuenta.

A las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de cada año la acumulación será cero.

Lo anterior tiene las siguientes excepciones:

El personal Administrativo y Técnico de Fábrica y de Mantenimiento solo podrá disponer de un margen sobre la hora de entrada de media hora y su recuperación deberá efectuarse dentro de la misma jornada.

El personal Administrativo y Técnico de FF.CC., durante la jornada reducida, estará en la misma situación que el personal de Fábrica.

Por las características del trabajo en Instalaciones y Montajes de FF.CC. no se efectuará jornada flexible en los mismos.

El personal de Mantenimiento y Sistemas que como consecuencia de las necesidades del cliente debe adaptar su jornada en función de aquellas, suspenderá durante ese tiempo la posibilidad de horario flexible.

Art. 410.—Vacaciones

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas, por un periodo anual de treinta y un días naturales. Cuando se disfrute fuera del turno general (mes de agosto) se considerará lo siguiente:

En el periodo de jornada reducida se tomarán los mismos días laborales que comprenda el turno general.

En periodo de jornada normal se tomarán los días laborables que correspondan a mismo número de horas comprendidas en el turno general, salvo que sea por necesidades de la Empresa, en cuyo caso deberá constar la modificación expresamente por escrito y visada por la Dirección de Personal.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y de alta de la Seguridad Social, interrumpe el disfrute de vacaciones. La fecha del disfrute de los días por esta causa no computados como vacaciones se fijarán por la Empresa con el acuerdo del trabajador.

Art. 420.—Dietas de viaje

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal que viaje en comisión de servicio percibirá una dieta diaria durante la misma de 2.400,— ptas.

Los gastos de alojamiento, entendiéndose por ellos los correspondientes al coste de la habitación del hotel y hasta un 6 por 100 del mismo por gastos de teléfono y

lavandería debidamente justificados, correrán a cargo de la Empresa.

El importe de media dieta será de 1.075.— ptas.

El personal de Instalaciones y Montaje de FF.CC. percibirá una dieta, en los días de su desplazamiento, de 2.458.— ptas. más un complemento diario de 638.— ptas.

Del importe de la dieta se deducirá el 35 por 100 para gastos de alojamiento, siendo por cuenta de la Compañía el resto del coste de la habitación del hotel y hasta un 4 por 100 del total del mismo por gastos de teléfono y lavandería debidamente justificados.

Cuando este personal no presente justificante de alojamiento percibirá una dieta única de 3.248.— ptas., sustitutiva de los expresado en los dos párrafos anteriores, por cada día de desplazamiento.

El personal podrá acogerse a cualquiera de estos dos sistemas de acuerdo con sus necesidades en función de las de los montajes e instalaciones en los que trabajen.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo que determine la instrucción sobre gastos de viaje y dietas por comisiones de servicio.

CAPITULO VII

Clasificación de personal

Art. 43º.—Categorías profesionales

En general, el personal de la Empresa está clasificado en categorías profesionales que corresponden a las normas legales de aplicación, así como en las que de acuerdo con las especiales características de los trabajos que contemplan se determina en este artículo.

Delegados Técnicos de Zona. Son los instaladores profesionales de Mercado Privado que, con personal a sus órdenes o sin él, tienen encomendado su trabajo en el ámbito de una o varias provincias o zona determinada, y que, por razones propias de organización, realizan además de los trabajos propios de montaje, instalación y reparación los correspondientes a administración y representación relativas exclusivamente a su ámbito de trabajo.

Cuando tengan asignado personal deberá ordenar los trabajos del mismo indicándole la forma de ejecutarlo, el tiempo a invertir, etc.

A efectos de Seguridad Social quedan equiparados a los Encargados de Sección (tarifa 5), y los salarios correspondiente a esta categoría quedan fijados en el anexo I A) de este Convenio.

Jefes Técnicos de Delegaciones. Son los que bajo las órdenes directas del Jefe de Delegación y las del Jefe de Instalaciones de Mercado Privado en su caso, dirigen los trabajos del grupo de instaladores de una Delegación Regional y los de los Delegados Técnicos de Zona a ella asignada, con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenar los trabajos, indicando el modo de ejecución, el tiempo a invertir y demás instrucciones correspondientes al desarrollo del mismo.

Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances de presupuestos, especificación y materiales según planos e instalaciones, etcétera, debiendo poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiendan sus superiores relativas a su función, así como para el trazado e interpretación de croquis y planos. Es, asimismo, responsable de la disciplina del grupo de su mando.

A todos los efectos quedan equiparados a los Maestros de Taller, correspondiéndoles para Seguros Sociales la tarifa 4 y quedando fijados sus salarios en el anexo I L) del presente Convenio.

Técnico de Informática Junior. Es el que diagnostica y resuelve aquellos problemas de índole técnico pertenecientes al primer nivel de mantenimiento informático, o de instalaciones o de logística o de planificación, producidos dentro de su área de responsabilidad, recabando la ayuda de técnicos más experimentados en las situaciones comprometidas que se le pudiera presentar.

Atiende a satisfacer, manteniendo unas relaciones cordiales y realizando su trabajo con un máximo de operatividad, rentabilidad y eficacia, los requerimientos de los clientes relacionados con su trabajo.

Técnico de Informática. Es el que realizando todas las funciones del Técnico de Informática Junior, con la autoeficiencia que le proporciona su dilatada experiencia, resuelve con éxito y rapidez la totalidad de situaciones comprometidas producidas dentro de su área de responsabilidad.

Técnico de Informática Senior. Diagnostica y resuelve todos los problemas de índole técnico pertenecientes al primer y segundo nivel de mantenimiento informático, o logístico o planificación, producido dentro de su área de responsabilidad.

Atiende a satisfacer, manteniendo unas relaciones cordiales y realizando su trabajo con un máximo de operatividad y eficacia, los requerimientos de los clientes relacionados con su trabajo. Forma, coordina y apoya a los técnicos de nivel inferior en su tarea, contribuyendo eficazmente y de una manera práctica al buen desarrollo profesional de éstos.

Posee capacidad, iniciativa y experiencia suficiente para intervenir en equipos en los que no ha sido formado.

Supervisor. Es el que colabora estrechamente con su inmediato superior, dirigiendo, coordinando y controlando la resolución de todos los problemas de índole técnico-administrativo, así como de relaciones humanas que pudieran presentarse dentro de su área de responsabilidad.

Mantiene altamente motivados a sus colaboradores, creando un ambiente de trabajo óptimo, dirigiendo, controlando y evaluando a los asignados bajo su responsabilidad.

Por consiguiente, es responsable de desarrollar profesionalmente y al máximo de sus posibilidades a todos sus colaboradores a aquellos que eventualmente pudiera tener asignados.

Los salarios correspondientes a las categorías de informática anteriormente descritas quedan fijados en el anexo I J), del presente Convenio, correspondiéndoles para Seguros Sociales la tarifa 2.

Ingeniero de Sistemas. Es el que realiza funciones idénticas a la de Jefe de Proyecto, referidas a proyecto de investigación y desarrollo relacionados con los Sistemas Operativos, productos de comunicaciones y Software básico en general.

Además realiza funciones de soporte en los productos asignados, referidas principalmente a control de su correcto funcionamiento al recibir las sucesivas versiones, asistencia a los usuarios de los mismos y a contactos con la casa matriz para la solución de cuantas incidencias estén relacionados con los mismos.

Jefe de Proyectos. Es el que pudiendo realizar funciones idénticas a la de Analista establece además normas y procedimientos de análisis, asesora al Departamento de Ventas la presentación de soluciones informáticas a los problemas que se le expongan e informa sobre la viabilidad de los proyectos que se le solicitan.

Realiza la planificación de los proyectos controlando su ejecución, identifica las situaciones críticas con la atención necesaria e informa de las incidencias que se producen durante la realización de los mismos.

Define y cuantifica los recursos necesarios para un proyecto, coordinando los que se le asignen. La labor se centra principalmente en proyecto de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones.

Las dos categorías anteriormente definidas tienen sus salarios fijados en el anexo I apartado N) del presente Convenio, correspondiéndoles para Seguros Sociales la tarifa 1.

Analista. Es el que realiza funciones idénticas a las de Analista Programador. Partiendo de especificaciones funcionales realiza el análisis orgánico de aplicaciones complejas y colabora con técnicos de otros niveles en la solución de problemas y cargas de equipos.

Completa la documentación técnica de las aplicaciones complejas y crea los juegos de ensayo necesarios para la prueba de las mismas.

Da cursos de formación sobre las áreas y experiencias que domina.

Analista Programador. Es el que realizando funciones idénticas que las descritas para el Programador, coordina y vigila el trabajo de un equipo de programadores.

Planifica, organiza y controla las soluciones de problemas mediante equipos de tratamiento de la información, colaborando con técnicos de diferentes niveles en la solución de problemas de aquella.

Las dos categorías anteriores definidas tienen sus salarios fijados en el anexo I apartado N) del presente Convenio Colectivo, correspondiéndoles para Seguros Sociales la tarifa 2.

Programador Senior. Es el técnico que a partir de especificaciones definidas por los técnicos de categoría superior realiza los organigramas de tratamiento.

Redacta los programas en el lenguaje de programación correspondiente, confecciona juegos de ensayo, pone a punto los programas y completa la documentación de los mismos.

Da cursos de programación y asesora y enseña en los problemas de su competencia.

Programador Junior. Es el técnico que a partir de los organigramas de tratamiento redacta y pone a punto los programas en el lenguaje de programación correspondiente, complementando la documentación de los mismos de acuerdo a las normativas y metodologías existentes.

Si es requerido dará cursos de programación.

Las dos categorías anteriores definidas tienen sus salarios fijados en el anexo I apartado N) del presente Convenio, correspondiéndoles para Seguros Sociales la tarifa 3.

Operador de Ordenador. Es el que conforme a las instrucciones operativas existentes opera y controla regularmente un ordenador con equipo I/O (de entrada y salida), estando capacitado para realizar eficazmente todas las funciones del Sistema Operativo en uso, detectando y resolviendo los problemas operativos hasta lograr la correcta ejecución de un trabajo.

Los salarios correspondientes a esta categoría quedan fijados en el anexo I N), de este Convenio, correspondiendo a efectos de Seguridad Social la tarifa 5.

Becarios. Corresponde a esta categoría el personal de Servicio Técnico o de Sistemas que habiendo superado con éxito las pruebas de aptitud correspondientes, por carecer de experiencia específica de las funciones propias de su puesto de trabajo, se comienza para su formación en período eventual.

Los salarios correspondientes a esta categoría son los fijados en el anexo I K), del presente Convenio, correspondiéndoles a efectos de la Seguridad Social la tarifa 4.

Art. 44º.—Cobertura de plazas

Durante la vigencia del presente Convenio, las plazas a cubrir serán anunciadas en los tableros de aviso y a las mismas podrán optar los trabajadores de la Empresa que así lo deseen, mediante su adscripción a los cursos que se determinen y/o en su caso una vez superadas las pruebas teórico-prácticas correspondientes.

Art. 45º.—Personal eventual

Se considera personal eventual el contratado por tiempo u obra determinada de acuerdo con lo legalmente establecido.

Las características de la obra determinada, así como la forma de prestación del trabajo específico, constarán expresamente en el correspondiente contrato individual.

Los salarios e incentivos para este personal serán los que figuren en el anexo I C) del presente Convenio.

CAPITULO VIII

Representación sindical

Art. 46º.—Comité Intercentro

De acuerdo con la legalidad vigente se acuerda con el presente Convenio la constitución del Comité Intercentro que coordina las funciones del Comité de

Empresa, siendo el órgano colegiado representativo del conjunto de los trabajadores y el único interlocutor válido para tratar con la Dirección los intereses del colectivo representado

Art. 47º.—C. aSeguración

En virtud de lo determinado en el artículo 63 del título segundo del Estatuto de los Trabajadores, el Comité Intercentro estará compuesto por trece miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro en orden a la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

Art. 48º.—Competencias y funciones

En consecuencia con lo acordado en el artículo 46 de este Convenio, el Comité Intercentro asume todas las competencias y funciones que otorga la ley a los Comités de Empresa, en consideración al principio de unidad de representación.

Art. 49º.—Comités de Centro

De acuerdo con lo anterior, los Comités de Centro tienen reconocidas las funciones de representación que les son propias, coordinándose éstas a través del Comité Intercentro.

Art. 50º.—Tiempo de libre disposición

Los representantes sindicales dispondrán en su conjunto de un crédito global de horas anuales retribuidas, de libre disposición, por un total de nueve mil cuatrocientas horas, del que queda excluido el tiempo invertido en las reuniones con la Representación de la Empresa.

Para la disposición del crédito es necesaria la comunicación al Jefe correspondiente con antelación suficiente, salvo que la urgencia del tema lo impidiere, y la justificación ante la Representación de la Empresa a los efectos de habilitación de los tiempos.

Art. 51º.—Derechos y garantías

Los Representantes Sindicales tendrán los derechos y garantías que las leyes les reconoce y aquellos que habitualmente la Empresa les tiene reconocidos.

Art. 52º.—Derecho de asambleas

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido.

Excepcionalmente, la Empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas en el transcurso comprendido entre la denuncia del Convenio y la consecución definitiva del mismo, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que en su momento se acuerde con el Comité de Empresa.

Art. 53º.—Excedencias por motivos sindicales

Los trabajadores que con motivo de ocupar un cargo en su Sindicato precisen de excedencia en la Compañía, tendrán derecho a la misma previa solicitud con un mes de antelación y a su regreso efectivo en la misma con un mes de plazo desde su solicitud, siempre que la duración de la excedencia no sea superior a cinco años, en cuyo plazo quedará extinguido la relación laboral.

CLAUSULA DE REVISION

Las condiciones económicas de este Convenio se modificarán en el 105 por 100 del incremento del IPC para 1985 ($\Delta \frac{IPC - 105}{100}$) desde 1 de enero de 1986, una vez que se dé a conocer el incremento de IPC por el Organismo Oficial correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado expresamente el Convenio anterior y cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado en este Convenio.

ANEXO I - TABLAS DE SALARIOS

ANEXO I

Tablas de salarios

A) Salario personal obrero de mercado privado

	RETRIBUCION DIARIA			TOTAL
	Salario base (A)	Plus de Convenio (B)	R. total Convenio (C)	Salario anual (D)
Delegado Téc. Zona	209,00	3.227,5	3.436,5	1.512.039
Oficial 1º	209,00	2.850,0	3.059,0	1.343.940
Oficial 2º	202,00	2.785,9	2.987,9	1.314.660
Oficial 3º	194,50	2.722,6	2.917,1	1.283.530
Especialista	192,50	2.670,4	2.862,9	1.259.665

	RETRIBUCION DIARIA			TOTAL
	Salario base (A)	Plus de Convenio (B)	R. total Convenio (C)	Salario anual (D)

B) Salarios personal obrero de montajes e instalaciones de FF.CC.

Jefe de Equipo	209,00	3.040,1	3.249,1	1.429.587
Oficial 1º	209,00	2.859,3	3.068,3	1.350.060
Oficial 2º	202,00	2.773,8	2.975,8	1.309.360
Oficial 3º	194,50	2.709,3	2.904,3	1.277.875
Especialista	192,50	2.673,7	2.866,2	1.261.122
Peón	186,00	2.624,1	2.810,7	1.236.692

C) Personal obrero eventual

Oficial 1º	209,00	1.767,4	1.976,4	869.609
Oficial 2º	202,00	1.749,0	1.951,0	858.342
Oficial 3º	194,50	1.740,9	1.935,4	851.591
Especialista	192,50	1.731,6	1.924,0	846.538
Peón	186,00	1.654,1	1.840,1	809.644

Carencia de incentivo por hora de trabajo

Oficial 1º	41,79			
Oficial 2º	37,62			
Oficial 3º	33,45			
Especialista	31,36			
Peón	29,24			

D) Salarios personal obreros de Fábrica

Jefe de Equipo	209,0	3.022,42	3.231,42	1.421.825
Oficial 1º	209,0	2.854,35	3.063,35	1.347.876
Oficial 2º	202,0	2.758,26	2.960,26	1.302.514
Oficial 3º	194,5	2.675,04	2.869,54	1.262.597
Especialista	192,5	2.673,21	2.865,71	1.260.911
Peón	186,0	2.599,69	2.785,69	1.225.705

E) Salario personal subalterno

	RETRIBUCION MENSUAL			TOTAL
	Salario base (A)	Plus de Convenio (B)	R. Total Convenio (C)	Salario anual (D)

Chófer de Camión	6.270	76.279	82.549	1.238.235
Chófer de Turismo	6.160	75.072	81.232	1.218.484
Almacenero	5.910	71.960	77.870	1.162.060
Ordenanza	5.580	71.711	77.291	1.159.362
Portero	5.580	71.711	77.291	1.159.362
Telefonista	5.650	71.641	77.291	1.159.362
Conserje	6.020	71.271	77.291	1.159.362
Botones 17 años	3.420	46.010	49.430	741.456
Botones 16 años	3.420	41.624	45.044	675.664

F) Salarios de aspirantes en general

Aspirante 17 años	3.420	48.496	51.916	778.734
Aspirantes 16 años	3.420	44.566	47.986	719.792

G) Salarios personal administrativo

Jefe 1º	8.170	94.233	102.403	1.536.050
Jefe 2º	7.670	87.707	95.377	1.430.658
Oficial 1º	6.970	80.452	87.422	1.311.335
Oficial 2º	6.500	76.233	82.733	1.240.998
Auxiliar	5.930	73.345	79.275	1.189.119
Vendedor	6.970	79.814	86.784	1.301.754

H) Salario personal técnico de oficina

Del. Proy. y Dib.	7.810	89.695	97.495	1.462.426
Delincante 1º	6.970	80.497	87.467	1.312.000
Delincante 2º	6.500	76.233	82.733	1.240.998
Calculador	5.930	73.345	79.275	1.189.119
Auxiliar	5.930	73.345	79.275	1.189.119
R. Planos	5.580	71.710	77.290	1.159.362

I) Salario personal técnico de organización

Jefe 1º	7.810	89.695	97.495	1.462.426
Jefe 2º	7.670	87.707	95.377	1.430.658
Técnico 1º	6.970	80.452	87.422	1.311.335
Técnico 2º	6.500	76.233	82.733	1.240.998
Auxiliar Téc.	5.930	73.345	79.275	1.189.119

	RETRIBUCION MENSUAL			TOTAL
	Salario base (A)	Plus de Convenio (B)	R. total Convenio (C)	Salario anual (D)
J) Salario personal técnico de mantenimiento				
Supervisor	9.730	123.603	133.333	2.000.000
Téc. Inf. Senior	8.120	109.009	117.129	1.756.934
Téc. Informática	8.120	95.615	103.735	1.556.027
Téc. Inf. Junior	8.120	86.356	94.476	1.417.136
K) Salario personal becario				
Becario Mantenim.	6.500	45.820	52.320	784.800
Becario Sistemas	5.930	67.099	73.029	1.095.450
L) Salario personal técnico de taller				
Jefe Taller	8.120	105.009	113.129	1.696.934
Jefe Tec. Del.	7.100	89.971	97.071	1.456.065
Maestro Taller	7.100	89.971	97.071	1.456.065
Contramaestre	7.100	89.971	97.071	1.456.065
Maestro T. 2º	6.930	88.152	95.082	1.426.227
Encar. Sec.	6.430	81.241	81.671	1.315.063
M) Salario personal facultativo				
Ing. y Lic.	10.090	143.243	153.333	2.300.000
Ing. Lic. Nu. Ing.	9.530	111.494	121.024	1.815.356
Ing. Técnicos	9.730	123.603	133.333	2.000.000
Ing. Tec. Nu. Ing.	9.530	108.082	117.612	1.764.181
Médico OSME	10.090	119.412	129.502	1.942.527
A.T.S. OSME	9.530	91.314	100.844	1.512.653
Maestro Ind.	7.470	89.550	97.020	1.455.297
Graduado Social	8.120	89.180	97.300	1.459.499
N) Salario personal de sistemas informático				
Ingeniero de sistemas	10.090	143.243	153.333	2.300.000
Jefe de Proyecto	10.090	143.243	153.333	2.300.000
Analista	9.730	123.603	133.333	2.000.000
Analista Programador	9.730	113.603	123.333	1.850.000
Programador Senior	8.120	108.547	116.667	1.750.000
Programador Junior	8.120	98.547	106.667	1.600.000
Operador	6.750	79.917	86.667	1.300.000

ANEXO II - PLUSES VARIOS

ANEXO II

Pluses varios

A) Pluses de penosidad y peligrosidad

Jefe de Equipo	124
Oficial 1º	118
Oficial 2º	114
Oficial 3º	111
Especialista	109
Peon	106

B) Plus de toxicidad

Jefe de Equipo	137
Oficial 1º	131
Oficial 2º	126
Oficial 3º	121
Especialista	120
Peon	115

Los valores indicados se verán incrementados por los porcentajes de antigüedad correspondientes.

ANEXO III

Valores horarios fuera de jornada normal

	H. viaje (1º)	1ª hora extra jornada reducida verano (2º)	Hora extra cualquier tipo (3º)
--	---------------	--	--------------------------------

Personal (A, anexo I)

Deleg. Tec. Zona	379	889	1.002
Oficial 1º	331	725	817

	H. viaje (1º)	1ª hora extra jornada reducida verano (2º)	Hora extra cualquier tipo (3º)
Oficial 2º	322	708	798
Oficial 3º	313	692	780
Especialista	311	679	765

Personal (B, anexo I)

Jefe de Equipo	379	841	947
Oficial 1º	331	727	820
Oficial 2º	322	703	795
Oficial 3º	313	689	776
Especialista	311	679	766
Peon	301	666	751

Personal (C, anexo I)

Oficial 1º	247	453	520
Oficial 2º	244	447	513
Oficial 3º	243	444	509
Especialista	240	441	506
Peon	230	421	484

Personal (D, anexo I)

Jefe de equipo	439	833	938
Oficial 1º	382	725	817
Oficial 2º	370	700	789
Oficial 3º	360	682	768
Especialista	358	679	765
Peon	348	660	744

Personal (E, anexo I)

Chófer de Camión	344	688	759
Chófer de Turismo	331	627	707
Almacenero	323	645	712
Ordenanza	319	638	704
Portero	319	638	704
Telefonista	319	638	704
Conserje	319	638	704
Botones 17 años	206	412	454
Botones 16 años	188	376	414

Personal (F, anexo I)

Aspirante 17 años	217	433	477
Aspirante 16 años	200	400	441

Personal (G, anexo I)

Jefe 1º	427	853	941
Jefe 2º	397	795	876
Oficial 1º	364	728	804
Oficial 2º	339	678	748
Auxiliar	325	649	715
Vendedor	361	724	798

Personal (H, anexo I)

Delin. Proy. y Dibuj.	406	812	896
Delinante 1º	364	728	804
Delinante 2º	339	678	748
Catador y Auxiliar	325	649	716
Reproductor de Planos	319	638	704

Personal (I, anexo I)

Jefe 1º	486	812	896
Jefe 2º	397	795	876
Técnico 1º	364	728	804
Técnico 2º	339	678	748
Auxiliar Técnico	327	653	721

Personal (J, anexo I)

Supervisor	556	1.111	1.225
Téc. de Inf. Senior	488	977	1.077
Técnico de Informática	432	865	954
Téc. de Inf. Junior	393	788	868

Personal (K, anexo I)

Becario de Mantenimiento	220	439	479
Becario de Sistemas	307	613	668

	N. viaje (1º)	1ª hora extra jornada reducida verano (2º)	Hora extra cualesquier tipo (3º)
Personal (L, anexo I)			
Jefe Taller	471	943	1.040
Jefe Taller de Deleg	405	809	892
Maestro Taller	405	809	892
Contramaestre	405	809	892
Maestro Taller 2º	396	793	874
Encargado Sección	365	730	805

Personal (M, anexo I)			
Ingenieros y Licenciados	638	1.277	1.409
Ingenieros y Licenciados Nuevo Ingreso	504	1.008	1.112
Ingenieros Técnicos	555	1.111	1.225
Ingenieros Técnicos de Nuevo Ingreso	490	979	1.081
Médico OSME	539	1.079	1.190
A.T.S. OSME	420	840	927
Maestro Industrial	405	808	891
Graduado Social	406	811	894

Personal (N, anexo I)			
Ingenieros de Sistemas	638	1.277	1.409
Jefe de Proyecto	638	1.277	1.409
Analista	555	1.111	1.225
Analista programador	513	1.028	1.133
Programador Senior	486	972	1.072
Programador Junior	444	889	980
Operador	361	722	796

Los valores expresados en este anexo cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementadas en función de la retribución voluntaria y porcentaje que por antigüedad puedan corresponder a cada trabajador. Consecuentemente, la aplicación para el Plus de Traslado, en los casos en que están asignados, será por la cantidad que queda establecida en la segunda columna de este anexo.

EMPRESA: ERICSSON, S.A. LOCALIDAD: LEÓN

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8 a 15

Jornada ANUAL de 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivo Nacionales	11		
Festivos Locales	2		
Festivos Pactados	2 (24 y 31/12)		
Días Jornada Intensiva	225 x 7 =	1.575 horas	
Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se abona como Plus.			

LOCALIDAD: MADRID

PERSONAL: Bernardino Obregón, 23

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO:

Mañana: 7,30 a 13,30

Tarde: 14,15 a 17,03

VERANO:

Mañana: 8 a 14

Jornada anual de: 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales	11		
Festivos Locales	1 (15/5)		
Festivos Pactados	13 (18/3 - 1 - 2 - 3/4 - 3/5 - 7/6 - 26/7 - 23-24-26-27-30-31/12)		
Días Jornada partida	174	8h. 48'	= 1.531
Días Jornada Intensiva	42	6h	= 246
1.777			
Horas de libre disposición 37			

LOCALIDAD: MADRID

PERSONAL: PR de la Habana, 138

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8 a 13,30

Tarde: 14,30 a 17,08

VERANO

Mañana: 8 a 15

Jornada anual: 1.740

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales:	11		
Festivos Locales	1 (15/5)		
Festivos Pactados	3 (23 - 24 y 31/12)		
Días Jornada partida	183 a 8h. 6'	=	1.468
Días Jornada intensiva	42 a 7h.	=	294
1.762			

Horas libre disposición 42

LOCALIDAD: GETAFE

PERSONAL: EMPLEADO - PR Felipe Calleja

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO:

Mañana: 7,30 a 13,30

Tarde: 14 a 16,32

VERANO:

Mañana: 7,30 a 14

Jornada anual: 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales:	11		
Festivos Locales	1 (27/5)		
Festivos Pactados	13 (18/3 - 1 - 2 - 3/4 - 3/5 - 7/6 - 26/7 y 23 - 24 - 26 - 27 - 30 - 31/12)		
Días Jornada partida	12	17h a 8h. 32'	= 1.485
Días Jornada intensiva	42	a 6h. 30'	= 266,30'
1.751,30'			

LOCALIDAD: GETAFE

PERSONAL: OBRERO - PR Felipe Calleja, 6

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO :

Mañana: 7 a 10,45 y 11 a 15,27 (1/1 al 3/5)

VERANO

Mañana 7 a 10,45 y 11 a 15,28 (1/6 al 31/12)

Jornada Anual de 1.765 h.

OBSERVACIONES

Festivo Nacionales	11		
Festivos Locales	1 (27/5)		
Festivos Pactados	13 (18/3 - 1 - 2 - 3/4 - 3/5 - 7/6 - 23 - 24 - 26 - 27 - 30 - 31/12)		
Días de trabajo del 1 de Enero al 31 de Mayo = 97 días a 8h. 12' = 795			
Días de trabajo de 1 de Junio al 31/12 = 116 a 8h. 13' = 970 h.			

LOCALIDAD: GETAFE

OBSERVACIONES

PERSONAL: OBREROS F.F.C.C. - 99 Felipe Calleja, 6

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (29/A y 30/A)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 225 x 8h = 1.800
 Horas de libre disposición 1 semana en invierno más 20 h

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 7 a 10,45 y 11 a 15,26 (desde 10 al 31/3)

LOCALIDAD: FOMBEVEDRE

VERANO: 7 a 10,45 y 11 a 15,41 (desde 1/A a 31/12)

HORARIO DE TRABAJO

Jornada anual: 1.765

INVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 1 (27/5)
 Festivos Pactados: 13 (10/3 - 1/2 - 3/A - 3/5 - 7/6 - 26/7 - 23-24-26-27-30-31/12)

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 1 (11/7)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 226 x 8h = 1.808
 Realizan guardias los sábados y cobran Plus
 Horas de libre disposición 1 semana de vacaciones de invierno - 20 horas

Días de trabajo desde 1/1 a 31/3 61 días a 8h. 11' = 499 h.
 Días de trabajo desde 1/A a 31/12 = 154 días a 8h. 26' = 1.299 Total
 1.798

Horas de libre disposición 33 horas

LOCALIDAD: ALICANTE

LOCALIDAD:

HORARIO DE TRABAJO

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

INVIERNO:

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual: 1.740 h.

Jornada anual de 1.740

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (18/A y 24/A)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida = 223 días a 8h. = 1.800
 Realizan guardias los sábados y cobran Plus
 Horas de libre disposición = 1 semana de invierno más 20 horas.

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (18-2 y 7/10)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 723 días x 8 horas = 1.800
 Realizan guardias los sábados y cobran Plus.
 Horas de libre disposición = semana de invierno = 20 horas.

LOCALIDAD: VALENCIA

LOCALIDAD: LA CORUÑA

HORARIO DE TRABAJO

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

INVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740 h.

Jornada anual de 1.740

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 1 (27/5)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 226 x 8 h. = 1.808
 Realizan guardias los sábados y cobran Plus.
 Horas de libre disposición 1 semana de invierno = 20 horas.
 En el caso de que las vacaciones no se disfruten en Agosto, las horas de libre disposición serán 20, debido al día 2 de Agosto que es fiesta local.

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (19/2 y 7/10)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 6 horas x 223 días = 1.300
 Realizan guardias los sábados y cobran Plus
 Horas de libre disposición = 1 semana de vacaciones de invierno = 20 horas.

LOCALIDAD: SEVILLA

LOCALIDAD: INSTALACIONES F.F.

PERSONAL: MANTENIMIENTO

HORARIO DE TRABAJO

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

INVIERNO

Mañana: 8 a 13
 Tarde: 14 a 17,26

Jornada anual de 1.740 h.

Jornada anual de 1.765 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (según centro de trabajo)
 Festivos Pactados: 12 (18/3 - 1/2 - 3/4 - 7/6 - 26/7 - 23-24-25-26-27-30 - 31/12)

Días jornada partida 225 a 8 h 261 = 1.813
 Hora de libre disposición 48

LOCALIDAD: VALLADOLID

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (13 y 27/5)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 225 x 8h = 1.800
 Trabajan los sábados y cobran Plus
 Horas de libre disposición 1 semana de vacaciones en invierno y 20 h.

LOCALIDAD: ZARAGOZA

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (29/1 y 5/3)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida - 225 x 8h = 1.800
 Trabajan los sábados y cobran Plus
 Horas de libre disposición = 1 semana de vacaciones de invierno más 20 h.

LOCALIDAD: SAN PABLO
(Cádiz)HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 15

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada intensiva 225 x 7 = 1.575 h.
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se cobra como Plus.

LOCALIDAD: BADAJOZ

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (19/2 y 24/6)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 225 x 8 = 1.800
 Trabajan los sábados y cobran Plus
 Horas de libre disposición 1 semana de invierno más 20 h.

LOCALIDAD: MALLORCA

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (4/4 y 27/5)
 Festivos Locales: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 225 x 8 = 1.800
 Trabajan los sábados y cobran Plus
 Horas de libre disposición = 1 semana de vacaciones de invierno más 20 h.

LOCALIDAD: ALMERIA

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 15

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 1 (26/12)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada intensiva 226 x 7 = 1.582
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se cobra como Plus

LOCALIDAD: ASTURIAS (Oviedo)

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 1 (28/5)
 Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
 Días jornada partida 226 x 8 = 1.808
 Trabajan los sábados y cobran Plus
 Horas de libre disposición = 1 semana de vacaciones de invierno más 20 h.

LOCALIDAD: BILBAO

PERSONAL: I.M.P.

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8 a 14

Jornada anual de 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
Festivos Locales: 2 (19/3 y 24/9)
Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
Días de jornada intensiva: 226 x 7 = 1.582
Deben realizarse 29 días guardias de 2 horas cada completada jornada

LOCALIDAD: BILBAO

PERSONAL: COMERCIO

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8 a 13,30

Tarde: 14,30 a 17,08

VERANO

Mañana: 8 a 14

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
Festivos Locales: 2 (19/3 y 24/9)
Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
Días jornada partida 189 x 8 h. 30' = 1.505
Días jornada intensiva 41 x 7 h. = 287 h.

Horas libre disposición: 24h.

LOCALIDAD: BILBAO

PERSONAL: MANTENIMIENTO

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8,30 a 14

Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
Festivos Locales: 1 (31/12)
Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
Días jornada partida 226 x 8 = 1.808
Trabajan los sábados y cobran Plus
Horas de libre disposición = 1 semana en invierno mas 28 horas más del año.

LOCALIDAD: BARCELONA - INVIERNO

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8 a 14

Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
Festivos Locales: 2 (19-3 y 24-9)
Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
Días jornada partida 226 x 8 = 1.808

Trabajan los sábados y cobran Plus
Horas de libre disposición = 1 semana de vacaciones en invierno = 20h.

LOCALIDAD: BARCELONA I.M.P.

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8 a 14

Jornada anual de 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
Festivos Locales: 2 (19-3 y 24-9)
Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
Días jornada intensiva = 115 x 7 = 1.505

Realizan guardias de 2 horas diarias, 83 días al año.

LOCALIDAD: BARCELONA COMERCIAL

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana 8 a 13,30

Tarde 14,30 a 17,08

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
Festivos Locales: 2 (19/3 y 24/9)
Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
Días jornada partida = 189 x 8 h. 30' = 1.506 h. 30'
Días jornada intensiva = 41 x 7 h. = 287 h.

Horas de libre disposición = 43 h. 30'

LOCALIDAD: BARCELONA (I.M.P.)

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8 a 14

Jornada anual de 1.740

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
Festivos Locales: 1 (30/8)
Festivos Pactados: 2 (24 y 31/12)
Días jornada intensiva = 226 x 7 = 1.582
Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se cobra como Plus.

LOCALIDAD: BARCELONA (I.M.P.)

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Mañana: 8 a 14

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (19/3 y 5/7)
 Festivos Pactados 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada Intensiva 225 x 7 = 1.575
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se abona como Plus.

LOCALIDAD: SERONA

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 15
 Jornada de trabajo anual: 1.740

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 2 (25/7 y 29/10)
 Festivos Pactados 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada Intensiva - 225 x 7 = 1.575
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, y el resto se abona como Plus.

LOCALIDAD: TARRAGONA

HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO:
 Mañana: 8,30 a 14
 Tarde 15 a 17,30
 Jornada anual de: 1.740

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivo Locales: 1 (23/9)
 Festivos Pactados 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada Partida 226 x 8 = 1.808
 Trabajan los sábados y cobran Plus.
 Horas de libre disposición - 1 semana de vacaciones en Invierno - 28 horas.

Si las vacaciones no se disfrutan en Agosto, hay solo 20 horas de libre disposición, puesto que el día 19 es fiesta local.

LOCALIDAD: SEVILLA
COMERCIALHORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana : 8 a 13,30
 Tarde : 14,30 a 17,08
 Jornada de trabajo anual 1.740h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales 2 (29/4 y 30/5)
 Festivos Pactados 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada partida 183 x 8h 5' = 1.488
 Días Jornada Intensiva 42 x 7h = 294
 1.782

Horas de libre disposición = 42 horas.

LOCALIDAD: MADRID - Emilio
FerrariHORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8,30 a 14
 Tarde: 15 a 17,30

Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales: 11
 Festivos Locales: 1 (24 y 31/12)
 Festivos Pactados 2 (24 y 31/12)
 Días Jornada partida - 226 días x 8 h. = 1.808
 Realizan guardias los sábados y cobran Plus.
 Horas de Libre disposición - 1 semana de vacaciones de invierno - 28 horas.

LOCALIDAD: TOLEDO

HORARIO DE TRABAJOINVIERNO

Mañana: 8 a 15
 Jornada anual de 1.740 h.

OBSERVACIONES

Festivos Nacionales 11
 Festivos Locales 2
 Festivos Pactados 2 (24 y 31/12)
 Días de Jornada Intensiva 225 x 7 = 1.575 horas.
 Trabajan los sábados hasta completar el horario, el resto se abona como Plus.

17092 RESOLUCION de 11 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 19 de abril y el día 4 de julio de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 3.º del VIII Convenio Colectivo de la «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de fecha 10 de mayo de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los miembros de los Comités de Empresa, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.